



REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

La aprobación de los Estatutos de la Federación Española de Hospitalidades de Nuestra Señora de Lourdes —en adelante, la FEDERACIÓN-, primeramente, en la Asamblea de Presidentes de 12 de noviembre 2016, y posteriormente con fecha 25 de noviembre 2016, por la CVIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española, supuso la derogación del Reglamento de la Comisión Consultiva de Hospitalidades de Nuestra Señora de Lourdes, de la que traía causa y de su Reglamento del Fondo de Autoseguro.

Desde ese momento, la Federación ha venido atendiendo los siniestros sufridos por algunos de los participantes en las actividades de las Hospitalidades Diocesanas de Nuestra Señora de Lourdes que integran la Federación -en adelante, las FEDERADAS-, con cargo a los ingresos ordinarios de la Federación.

La Federación, como consta en el art. 24 de sus Estatutos, en el momento de la aprobación de sus Estatutos, contaba con un patrimonio de 123.560 € procedente de las aportaciones de las Federadas destinadas en su mayoría a dotar de fondos suficientes al Fondo de Autoseguro. La Federación, en el art 3-d de sus Estatutos, establece entre las actividades para el desarrollo de sus fines, la gestión del Fondo de Solidaridad (art. 3-d, de sus Estatutos) señalando dicho precepto que la financiación del Fondo de Solidaridad está formada principalmente por las cuotas de las Hospitalidades Federadas. También establece el art. 15.2-b de los Estatutos, la competencia de la Junta Directiva para informar los expedientes derivados del Fondo de Solidaridad, previo informe de su Tesorero.

Queda patente la voluntad de las Federadas, de gestionar la ayuda entre sus miembros a través de un Fondo de Solidaridad, haciendo desaparecer cualquier referencia al concepto de seguro, ya que la Federación no es ninguna aseguradora. El nuevo concepto de Fondo de Solidaridad, al que hay que dotar de contenido, permitirá ampliar la actuación de la Federación a través de dicho Fondo, siempre que cuente con el respaldo de las Federadas.

Se evidencia un cambio de escenario, que obliga a reglamentar el objeto del Fondo Social y la forma de gestionarlo, habiéndose acordado en la Asamblea General Ordinaria de la Federación Española de Hospitalidades de Nuestra Señora de Lourdes, celebrada en Zaragoza el 10 de noviembre de 2018, por unanimidad de sus asistentes, aprobar un Reglamento del Fondo de Solidaridad, que deberá respetar los criterios de transparencia durante todo el proceso desde la presentación de las peticiones a financiar, hasta su pago, si fueran aceptados.

Se establecen los siguientes preceptos:



Primero.- Constitución

El Fondo de Solidaridad, inicialmente llamado de Compensación y posteriormente, de Coaseguro, se constituyó en diciembre de 1984, siendo modificado y actualizado en los años 1995, 2000, 2006, 2008, 2009, 2010, 2020 y finalmente en marzo de 2025.

Segundo.- Objeto del Fondo de Solidaridad

El objeto que se fija este Fondo de Solidaridad es el de socorrer, en la forma y alcance que describe este Reglamento, cualquier incidente que se produzca durante las actividades anuales programadas por las Federadas, y también en aquellas actividades extraordinarias organizadas de las Federadas que se comuniquen a la Federación con 15 días de antelación a su realización.

Tercero.- Miembros del Fondo de Solidaridad

3.1 Este Fondo de Solidaridad lo constituyen todas las Federadas que deseen adherirse al mismo.

3.2 Para pertenecer al Fondo de Solidaridad, las Federadas tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formar parte de la Federación y solicitar su admisión por escrito al Presidente. Todas las Federadas, anteriormente miembros del Fondo de Coaseguro, están ya adheridas al Fondo de Solidaridad aquí regulado desde la constitución de la Federación.
- b) Satisfacer las cuotas o derramas que se hayan establecido en el seno de la Federación.

Cuarto.- Órganos rectores del Fondo de Solidaridad

4.1 El órgano supremo del Fondo de Solidaridad es la Asamblea General, integrada por todos los Presidentes de las Federadas.

4.2 El Presidente será el propio de la Federación, siendo el representante legal del Fondo.

4.3 El Secretario y el Tesorero serán los propios de la Federación.

4.4 Estos mandatos tendrán la misma duración que los que tengan en la Federación.

4.4 Las obligaciones del Presidente son:

- a) Convocar y presidir las Asambleas, estableciendo el Orden del día.
- b) Autorizar el pago de las prestaciones, previo debate y acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Proponer las derramas y las normas de su cobro.



- d) Dar cuenta en la primera Asamblea General del resultado económico del año anterior y de las peticiones financiadas con cargo al Fondo de Solidaridad.
- e) En general, supervisar los actos administrativos del Fondo.

4.6 Las obligaciones del Secretario son:

- a) Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de las Asambleas del Fondo de Solidaridad de la Federación que, según costumbre, se integrarán en las convocatorias de la propia Federación.
- b) Levantar acta de las reuniones de las Asambleas del Fondo de Solidaridad en las que figuren los asuntos tratados y los acuerdos adoptados que, según costumbre, se integrarán en las convocatorias de la propia Federación.
- c) Certificar documentos del Fondo de Solidaridad con el visto bueno del Presidente.
- d) Aquellas otras que le fueren delegadas.

4.7 Las obligaciones del Tesorero son:

- a) Llevar las cuentas del Fondo.
- b) Comprobar las facturas que se le presenten y pagarlas, previo el visto bueno del Presidente y de la Junta Directiva.
- c) Custodiar el archivo del Fondo de Solidaridad.

Quinto.- Prestaciones del Fondo de Solidaridad

5.1 Las Federadas tienen la obligación de que todos los participantes en sus actividades lleven actualizados los documentos de la Seguridad Social (o la Tarjeta Sanitaria Europea, en el caso de las peregrinaciones al Santuario de Lourdes o de otros desplazamientos en territorio europeo) o, en su ausencia, de cualquier otro Seguro privado que les cubra personalmente. Asimismo, las Federadas deben contratar y disponer de un seguro de asistencia en viaje para todos los participantes en sus actividades y desplazamientos fuera del territorio español (con las mínimas condiciones particulares indicadas en el Anexo I de este documento), ya que la responsabilidad del Fondo de Solidaridad se considera totalmente subsidiaria de los mismos.

5.2 Quedan excluidos los accidentes imputables a terceros (empresas de transportes de viajeros, RENFE, circulación, alojamiento, restauración, etc.).

5.3 Los incidentes que cubre subsidiariamente el Fondo de Solidaridad son enfermedad, accidente o defunción. Así, se cubren los gastos que procedan de:

- a) Enfermedad grave o aguda, o accidente, que sobrevenga a cualquiera de los participantes en las actividades anuales organizadas por las Federadas o en cualquier otra actividad



extraordinaria organizada por una Federada y notificada con 15 días de antelación a la Federación, desde el día de salida hasta el día de llegada al lugar de origen.

- b) Defunción de cualquier participante, desde el día de la salida hasta el día de regreso al lugar de origen, durante el desarrollo de las actividades antes citadas.
- c) Entierro en el Panteón de las Federadas en el cementerio "Bon Pasteur" de Lourdes o en el Panteón de cualquiera de las Federadas en dicho cementerio de Lourdes, de acuerdo con la voluntad de los familiares del fallecido.
- d) Concesión de una ayuda de asistencia a la Federada que tuviera la necesidad de dejar un acompañante para un enfermo o accidentado hasta el traslado a su domicilio. Si el acompañante fuera un familiar del enfermo, la Federada hará llegar dicha ayuda a la familia. En ambos casos, con un límite de diez días.

5.4 El Fondo de Solidaridad queda eximido de toda responsabilidad de cualquier tratamiento médico o médico-quirúrgico o de cualquier tratamiento por secuelas que sean posteriores a la actividad de la Federada de que se trate.

5.5 Las prestaciones del Fondo de Solidaridad abonará subsidiariamente todos los gastos ocasionados con motivo de los incidentes mencionados cuando, pese a tener la Federada todas las coberturas y seguros anteriores, dichos costes no queden cubierto por ninguna aseguradora. En cualquier caso, la Federada que solicite la prestación deberá asumir a su cargo, el coste mínimo de 400 € por incidente.

5.6 Para acogerse a la ayuda, la Federada que haya sufrido el incidente deberá enviar un informe de su Presidente, adjuntado las facturas y comprobantes de los gastos al Tesorero de la Federación, como se expone más adelante.

Sexto.- Financiación del Fondo de Solidaridad

6.1 Los fondos para atender el Fondo de Solidaridad, se determinarán en el presupuesto de cada año, aprobado por la Asamblea General de la Federación.

6.2 Excepcionalmente se podrá, previa aprobación de la Asamblea General, utilizar fondos correspondientes a las reservas de la Federación para dotar al Fondo de Solidaridad si fuere necesario, en la forma que se acuerde, debiendo actuarse en todo momento con criterios de transparencia.

6.3 La parte del importe presupuestado para el Fondo de Solidaridad, que no se utilice en el ejercicio, pasará a integrar las reservas de la Federación.



Séptimo.- Tramitación de las peticiones a financiar por el Fondo

7.1 Las peticiones que se planteen con cargo al Fondo de Solidaridad deberán presentarse al Tesorero de la Federación que informará al Presidente y a la Junta Directiva. La fecha límite de presentación de las peticiones es el 31 de diciembre de cada año.

7.2 Cualquier petición dirigida a la Federación para su financiación a través del Fondo de Solidaridad, deberá acompañarse de todas las facturas pagadas que justifiquen la solicitud, así como del informe del Presidente de la Federada en el que acredite que, previamente a la enfermedad, accidente o defunción del participante, la Federada disponía de todos los seguros indicados (según la actividad, tarjeta de la Seguridad Social, Tarjeta sanitaria europea o seguro médico privado del participante, así como el seguro de asistencia en viaje contratado por la Federada), que se trataba de un incidente acontecido durante una actividad organizada y programada por la Federada conforme a lo dispuesto en los puntos 2 y 5 de este Reglamento, y que los costes solicitados no quedan cubiertos por ninguno de los seguros mencionados.

7.3 Dicha información se facilitará al Tesorero de la Federación sin indicación del nombre, apellidos, datos personales o médicos del participante, datos que deberán mantenerse confidenciales, de conformidad con la normativa actual (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).

7.4. Recibida la petición y la documentación indicada, el Tesorero analizará la información recibida y la trasladará al Presidente y la Junta Directiva, para su aprobación y pago.

Octavo.- Resolución de los expedientes de peticiones a financiar por el Fondo

8.1 Corresponde a la Junta Directiva de la Federación la resolución de las peticiones a financiar con la partida que cada año se dote para el Fondo de Solidaridad.

8.2 El Presidente de la Federación informará de las peticiones presentadas, aprobadas y abonadas por la Junta Directiva, con cargo al Fondo de Solidaridad, en la primera Asamblea General Ordinaria a celebrar en marzo de cada año.

Noveno.- Pago

Las peticiones que sean aprobadas por la Junta Directiva de la Federación serán hechas efectivas a la mayor brevedad posible.

Décimo.- Modificación del presente Reglamento

Corresponde a la Asamblea General la modificación del articulado del presente Reglamento. Sin perjuicio de ello, corresponde a la Junta Directiva de la FEDERACION, la interpretación de cualquiera de las normas que se establecen en el mismo.



El presente Reglamento ha sido aprobado por la Asamblea General de la Federación Española de Hospitalidades de Nuestra Señora de Lourdes en la reunión celebrada en Madrid el 1 de marzo de 2025, de los que yo, como secretaria, doy fe y certifico su aprobación, salvo error u omisión involuntaria al transcribir el presente documento expedido.

La Secretaria

V.B. La Presidenta

FEDERACION ESPAÑOLA DE HOSPITALIDADES
NUESTRA SEÑORA DE LOURDES
C.I.F. B28024094
C/ Fortuny, 21
28010 MADRID
federacionlourdes@gmail.com

Fdo. Ma Eugenia Laso Barrientos
SECRETARIA

Fdo. Ma Eugenia Laso



Fdo. Marta Ventura



ANEXO I: CONDICIONES PARTICULARES MÍNIMAS QUE DEBEN TENER LOS SEGUROS DE ACCIDENTE O ASISTENCIA EN VIAJE

COBERTURAS MINIMAS

1) Asistencia médica

1.1. Asistencia médica y sanitaria

- España..... 1.500 €
- Europa..... 6.000 €

1.2. Gastos odontológicos urgentes.....100 €

1.3. Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos ilimitado

1.4. Repatriación o transporte de acompañantes (1)ilimitado

1.5. Repatriación o transporte del asegurado fallecido.....ilimitado

1.6. Regreso anticipado por fallecimiento de un familiarilimitado

1.7. Regreso anticipado por hospitalización de un familiar superior a 5 días..... ilimitado

1.8. Envío de un sustituto del asegurado en caso de repatriación..... ilimitado

1.9. Prolongación de estancia en hotel por prescripción médica (55 euros/día)770 €

1.10. Desplazamiento de persona en caso hospitalización del asegurado superior a 5 días..... Ilimitado

1.11. Gastos de estancia de persona desplazada en caso hospitalización del asegurado
superior a 5 días (25 euros/día)..... 250 €

1.12. Servicio de intérprete en el extranjero..... incluido

1.13. Servicio de información..... incluido

1.14. Gastos de transporte hasta el alojamiento en destino.....50 €

1.15. Prolongación de estancia por cuarentena médica debida a covid-19 (50 euros/día)770 €

1.16. Regreso anticipado por cierre de fronteras en destino debido a covid-19..... ilimitado

2) Responsabilidad Civil

2.1. Responsabilidad civil privada.....60.000 €

2.2. Responsabilidad civil del profesor o tutor.....60.000 €

Federación Española de Hospitalidades de Nuestra Señora de Lourdes

Calle Fortuny 21 - 28028 MADRID

federacionlourdes@gmail.com

